

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Verbal de mayor cuantía responsabilidad civil extracontractual promovido JOSÉ SEGUNDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y OTROS, contra CARMEN LORENA VILLEGAS CAMACHO y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00149-00.

Estudiado el llamamiento en garantía presentado por el demandado HECTOR JAVIER BONILLA BURGOS, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se observa que el mismo reúne los requisitos del artículo 82 del C.G. del P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por HECTOR JAVIER BONILLA BURGOS, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, representada legalmente por NESTOR RAÚL HERNANDEZ OSPINA.

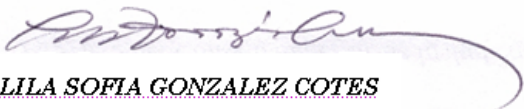
SEGUNDO: Notifíquese del presente proveído a la convocada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en la forma indicada en el artículo 295 del C.G del P., y córrasele traslado del escrito por el término de 20 días.

TERCERO: Téngase al abogado ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de los señores HECTOR JAVIER BONILLA BURGOS y CARMEN LORENA VILLEGAS CAMACHO; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Téngase al abogado ALEXANDER GOMEZ PEREZ, como apoderado judicial de la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, representante legal de la precitada sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>27</u> de <u>ABRIL</u> de <u>2022</u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>050</u>  LILA SOFIA GONZALEZ COTES _____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Especial Expropiación promovido por Agencia Nacional de Infraestructura contra Miguel Guerra Montesino y Ledis María Arroyo Robles. RAD: 20-011-31-89-001-2018-00164-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiadas las solicitudes de registro de la sentencia y del pago de la indemnización del valor del avalúo, elevadas, la primera por el apoderado judicial de la ANI, y la última, por la apoderada judicial de los demandados, observa el suscrito funcionario que las mismas ya fueron ordenadas mediante sentencia de fecha 17 de marzo 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el expediente no se evidencia el respectivo pago de la indemnización a favor de los demandados MIGUEL GUERRA MONTESINO y LEDIS MARIA ARROYO ROBLEZ, procede el despacho a requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 4 y 9 del Art. 399 del C.G. del P., concediéndole el término de tres días para que realice el pago del valor del avalúo del bien inmueble expropiado, a órdenes de este despacho y a favor de la parte demandada. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

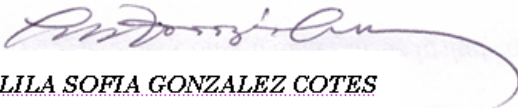
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de ABRIL de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 050


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 20-011-31-89-002-2017-00035-00

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrando que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G del P. De esta manera quedan liquidados los intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2016, hasta el 25 de marzo de 2021.

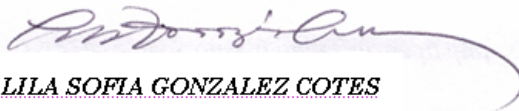
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de ABRIL de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 050


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

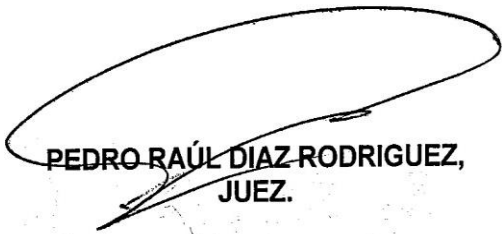
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de Expropiación promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra LUCIANO JOSÉ RODRÍGUEZ HERRERA y OTROS RAD: 20-011-31-03-001-2021-00119-00

Visto el informe secretarial que antecede, el curador ad litem designado presenta rechazo al cargo encomendado, manifestando que se encuentra actuando en la misma calidad en más de 5 procesos, siendo esta causal expresa en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., por lo que el despacho accederá aceptando el rechazo; en consecuencia, désignese al doctor JOSÉ GREGORIO SAENZ MORA como curador ad litem de los demandados LUCIANO JOSÉ RODRÍGUEZ HERRERA, GLORIA INÉS ARIAS GUERRA, LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Comuníquesele la designación al Curador como lo establece el artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y las consecuencias de no aceptarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

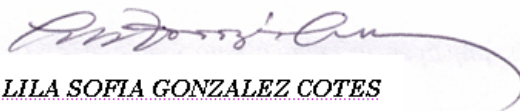


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de ABRIL de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 050



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

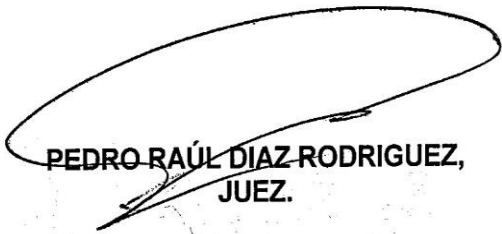
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de Pertenecía promovido por LEONOR NAVARRO SOLANO contra AMELIA PUELLO VIUDA DE CLAVIJO Y OTROS RAD: 20-011-31-89-001-2020-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede, el curador ad litem designado presenta rechazo al cargo encomendado, manifestando que se encuentra actuando en la misma calidad en más de 5 procesos, siendo esta causal expresa en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., por lo que el despacho accederá aceptando el rechazo; en consecuencia, désígnese al doctor RICARDO BARROSO ALVAREZ, como curador ad litem de los demandados AMELIA PUELLO VIUDA DE CLAVIJO, JOSE MIGUEL CLAVIJO, ANIBAL CLAVIJO PUELLO, VICTORIA CLAVIJO PUELLO. ALICIA CLAVIJO PUELLO Y PERSONAS INDETERMINADA.

Comuníquesele la designación al Curador como lo establece el artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y las consecuencias de no aceptarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

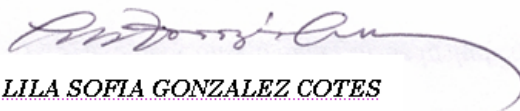


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de ABRIL de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 050



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria